

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, miércoles veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00016-00
Radicado Fiscalía	2020-00236 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Pedro Pablo Arboleda Gaviria y Otros
Tema	Resuelve: Recurso de reposición Solicitud Dr. Albeiro de Jesús Torres Giraldo. Solicitud Dra. Nidia Cristina Montoya Restrepo Otros
Auto de Sustanciación	125

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el doctor Guillermo León Valencia Olaya actuando en representación de los señores Jacinto Antonio Arango Cardona, Silvia del Socorro Carmona, Manuel Salvador Arango Carmona, Sonia Janeth Moreno López, el cual impetra recurso de reposición en contra del auto de sustanciación 085 de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se avoca conocimiento de la causa.

La defensa técnica manifiesta que:

“Se puede observar en la pagina de la Rama Judicial, la demanda de extinción del derecho del dominio fue radicada el pasado 1° de marzo del año 2021, que por reparto le correspondió a ese despacho.

Posteriormente, mediante auto 65 del 22 de abril se inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 10 de extinción de dominio, otorgándole un plazo de 5 días para subsanar los efectos de la demanda, que fueron señalados en dicho auto. Los cinco días concedidos, fueron 26, 27, 28, 29, y 30 de abril de 2021.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00016-00**
Afectado: **Pedro Pablo Arboleda y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Recurso de Reposición y Otras determinaciones.**

Sin embargo, tal y como aparece en los estados del proceso, tan solo hasta el día 3 de mayo de 2021, se presento por parte de la Fiscalía los anexos de la subsanación”.¹

(...)

Concluye manifestando que, al ser presentada la subsanación de forma extemporánea, debe ser rechazada.

De lo anterior cabe resaltar que se procedió a verificar dicha afirmación y encuentra este despacho judicial que el apoderado de los afectados solo procedió a verificar el estado del proceso y la fecha en la cual se cargo al sistema, y efectivamente se evidencia que la secretaría del despacho no subió la actuación el mismo treinta (30) de abril en el cual recibió el memorial por parte de la Fiscalía, sino que dejo pasar cuatro (4) días para subirlo al sistema de gestión, pero de igual forma dejo constancia de que el escrito de subsanación había sido presentado y recibido el treinta (30) de ese mismo mes y año, corroborándose lo dicho con el recibido que le hiciera la citaduria del juzgado al correo de la Fiscalía².

Por lo que solicitar el rechazo de la actuación por extemporáneo, no sería el caso, razón por la cual se niega la reposición de dicho auto.

2. OTRAS DETERMINACIONES

- **Solicitud del doctor Albeiro de Jesús Torres Giraldo.**

Revisada la petición impetrada por el profesional del derecho antes señalado y evidenciando que efectivamente se le reconoció personería jurídica por cuenta

¹ Cuaderno Digital. 021Recurso de reposición.

² Cuaderno Digital. 005Subsanación de la demanda.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00016-00**
Afectado: **Pedro Pablo Arboleda y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Recurso de Reposición y Otras determinaciones.**

de este despacho judicial, se accederá a la misma y por consiguiente se le procederá a correr traslado del expediente digital para que tenga acceso a este, por intermedio de la secretaria de este despacho judicial procédase a remitirle copia del link.

- **Solicitud de la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo y Otros**

De conformidad con el memorial suscrito por la doctora NIDIA CRITINA MONTOYA RESTREPO identificado con la c.c. 43.869.671, tarjeta profesional 164.894 del CSJ y en los términos conferidos, se reconoce personería para actuar como apoderada de la señora MARIA BERNARDA VILLADA identificada con la c.c. 21.839596.

Por otro lado, evidencia que dicha profesional del derecho presenta contestación u oposición a la demanda, al igual que los memoriales presentados por el doctor SEBASTIAN GUTIERREZ HOYOS y el doctor MISAEL EDUARDO GARZON, cabe resaltar que este no es el estadio procesal para presentarla, pues el proceso se encuentra en etapa de notificaciones, por lo que dichas solicitudes no serán tenidas en cuenta en el momento y se procederá a darles tramite en el momento procesal correspondiente, esto es en el traslado del artículo 43 del CDE.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación meramente de impulso y trámite procesal, que evita el entorpecimiento del mismo, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem. Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00016-00**
Afectado: **Pedro Pablo Arboleda y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Recurso de Reposición y Otras determinaciones.**

partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 035**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0049ea0d87053351168e00994fde6b47a1f3373b069cf2c58f927bb38bbc5459**

Documento generado en 25/05/2022 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>